



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Miércoles 1 de marzo	Número 42

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 2 de febrero de 1989.

Aprobar los Proyectos o Memorias Valoradas de cuatro obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar tres obras incluidas en Planes Provinciales, en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar veintidós certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar los Proyectos de seis obras de carácter cultural y dos de carácter social, incluidas en el Fondo de Cooperación Local y delegar las mismas en sus Ayuntamientos respectivos.

Encargar al Equipo Redactor de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Pancorbo que corrija las anomalías encontradas en dicho trabajo, antes de proceder a su aprobación definitiva.

Que el pago de la cantidad de 271.362 pesetas correspondiente a los trabajos de Cartografía de Berberana y Villalba de Losa, incluidos en el Fondo de Cooperación Local, a solicitud del Departamento de Cultura de la Diputación, sea abonado con cargo a las consignaciones previstas para el Servicio de Espeleología.

Tramitar el pago de la cantidad de 552.000 pesetas al Equipo E. U. S. A., por la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Cobia y Cayuela, teniendo en cuenta que en la cantidad expresada se incluyen 480.000 pesetas de los trabajos de Normas Subsidiarias y pesetas 72.000 de I. V. A. de pagos anteriores.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Abonar las subvenciones concedidas para reparación de caminos rurales, a través del Convenio suscrito entre la Diputación y la Caja Rural.

Que se redacte un proyecto de acuerdo regulando las asignaciones de los miembros de la Corporación y que, con ocasión de un expediente de modificación de créditos, se integre en el mismo el reconocimiento de las cantidades necesarias a que se refiere el informe del Sr. Tesorero accidental de la Corporación.

Burgos, 9 de febrero de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D. Luis Alonso Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de Primera Instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio con el núm. 446-A/88, en el que figura como solicitante D. Celestino Gallego Martín, representado por el Procurador señor Vicente Arranz Pascual, sobre reanudación del tracto sucesivo del piso bajo derecha exterior de la casa sita en Valladolid, calle Los Moros, núm. 5, y que por propuesta de providencia de esta misma fecha, se ha acordado citar a medio del presente a lo desconocidos herederos del fallecido D. Dionisio Rincón Guijarro, en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación, puedan comparecer ante este órgano judicial para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a 27 de enero de 1989. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

906.—2.400,00

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 228/87, a instancia de María Rosario Fernández González, contra D. Félix Rodríguez Antolín, mayor de edad, en ignorado domicilio, por medio de la presente se cita a referido demandado señor Rodríguez Antolín, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, para el próximo día 28 de febrero, a las 10,30 de su mañana, para la formación de inventario de los bienes

de la sociedad conyugal, en ejecución de sentencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Félix Rodríguez Antolín, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Burgos, a 23 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1336.—2.550,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, civil 162 de 1987 por las partes que se harán constar posteriormente en los cuales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, a 29 de octubre de 1987. — Vistos por mí, Agustín Piñón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, los autos del juicio que lleva el núm. 162/87 de los de este Juzgado, seguido por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como parte, de una, y en concepto de demandante Banco de Santander S. A., defendida por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño y representada por el Procurador D. Fernando Oriza Pérez, y de otra, y en concepto de demandado, D. Francisco Javier, don Victoriano, y don Dionisio Gayubas Ruiz; D. Aquilino Gayubas Briongos y doña Avelina Bravo Hernando, y sus respectivos cónyuges, aunque éstos solamente a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio todos ellos en Arauzo de Torre (Burgos), quienes al no comparecer en autos fue declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida por deudas vencidas.

Fallo: Que, estimando como es-timo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Oriza Pérez en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Banco de Santander, S. A., de la cantidad de 2.859.040 pesetas de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Francisco Javier, don Victoriano y don Dionisio Gayubas Bravo, don Dionisio Gayubas Ruiz, don Aquilino Gayubas Briongos y doña Avelina Bravo Hernando a estar y pasar por esta declaración y condena a que pague las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Audiencia de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, notificación que se hará a la parte actora mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del señor Secretario, y a la demandada mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: A. Piñón Palacio. (Rubricado)».

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía y con ignorado paradero, don Francisco Javier, don Victoriano, don Dionisio Gayubas Bravo y don Dionisio Gayubas Ruiz, expido la presente cédula de notificación que firmo en Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1989. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

905.—4.125,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación media alumnos/profesor a que se refiere el art. 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los Centros concertados de la provincia de Burgos.

A efectos de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, esta Dirección General, teniendo en cuenta la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, existente en los centros públicos de los correspondientes ámbitos geográficos, ha resuelto determinar para los centros concertados de la provincia de Burgos la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se indica a continuación:

1. Centros con una sola unidad para cada curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

A) Centros de Educación General Básica: 1/25.

B) Centros de Formación Profesional:

— Primer Grado: 1/30.

— Segundo Grado: 1/30.

C) Centros de Bachillerato: 1/35.

2. Centros con más de una unidad para cada curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

Si el número de alumnos matriculados en un mismo curso académico supera la capacidad máxima de una unidad escolar, según los puestos escolares que tiene autorizados el centro, dicho grupo podrá ser objeto de los desdoblamientos pertinentes, sin superar, en ningún caso, la capacidad que el centro tenga autorizada.

Los centros autorizados para realizar experiencias de integra-

ción y los centros de educación especial se atenderán, en cuanto a relación alumnos / profesor, a lo establecido en la normativa aplicable a dichas experiencias o centros.

Madrid, 7 de febrero de 1989.
—La Directora General, Carmen Maestro Martín.

1005.—4.800,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

**Dirección General de Montes, Caza,
Pesca y Conservación de la
Naturaleza**

Servicio Territorial

Aprobado el plan cinegético de caza de corzo a rececho en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», para el año 1989, figuran incluidos, entre otros, los siguientes permisos:

16 para cazar un corzo a rececho, a adjudicar por las siguientes Entidades y a disfrutar en las fechas que se indican:

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra: 10, 11 y 12 de junio.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra: 16, 17 y 18 de junio.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra: 16, 17 y 18 de junio.

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros: 22, 23 y 24 de junio.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra: 22, 23 y 24 de junio.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra: 28, 29 y 30 de junio.

Ayuntamiento de Neila: 28, 29 y 30 de junio y 27, 28 y 29 de julio.

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra: 3, 4 y 5 de julio.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes: 3, 4 y 5 de julio.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra: 9, 10 y 11 de julio.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar: 15, 16 y 17 de julio.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba: 21, 22 y 23 de julio.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle: 2, 3 y 4 de agosto.

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba: 8, 9 y 10 de agosto.

Junta Administrativa de Garganchón: 14, 15 y 16 de agosto.

El precio de estos permisos será fijado por cada Entidad, la cual remitirá a la Sección de Montes el nombre del adjudicatario y la conformidad para expedirle el permiso. Del importe total de la adjudicación se deducirán 15.000 pesetas en concepto de cuota de entrada, que el titular del permiso ingresará en la Sección de Montes, previa liquidación confeccionada al efecto.

Estos permisos están exentos del abono de la cuota complementaria.

Burgos, 27 de enero de 1989. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

908.—5.400,00

Durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten solicitudes para el sorteo de tres permisos de caza de corzo a rececho en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda». Podrán optar a estos permisos los cazadores residentes o propietarios de terrenos incluidos en la Reserva y que figuren como tales en la relación de cazadores confeccionada por los Ayuntamientos respectivos.

Las solicitudes deberán contener el nombre y apellidos del interesado y el número de su Documento Nacional de Identidad.

El sorteo será público y se celebrará transcurridos diez días hábiles desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso se trasladaría al lunes siguiente.

Burgos, 27 de enero de 1989. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

909.—2.850,00

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO**

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, solicita autorización para corta de árboles en las dos márgenes del río Arlanza a su paso por dicho término municipal.

La autorización solicitada comprende la corta de 600 alisos con un perímetro a 1,20 metros del suelo de 0,30 y 0,70 metros.

La corta se realizará en ambas márgenes del río Arlanza, una longitud de unos 3 Kms. a su paso por el término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de enero de 1989. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1274.—3.600,00

D. Evaristo Abel Juarros, con domicilio en carretera de Soria, Horigüela-Burgos, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos en término municipal de Hacinas.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de árboles, situados en zona de dominio público, al sitio Las Huelgas, especie chopo híbrido, en una superficie de 5,875 hectáreas, en término municipal de Hacinas (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones

que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de febrero de 1989. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1273.—3.600,00

D. Luis Angel González Balanzategui, con domicilio en Ferrocarril, 36-6.º, 28045-Madrid, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río Arlanza, en término municipal de Tórdomar, Burgos.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 500 y 20 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Arlanza, al sitio El Soto, especie chopo canadiense cedro deadora, en una superficie de 90 áreas, en término municipal de Tórdomar, Burgos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de enero de 1989. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1124.—3.900,00

D. Antonio Renedo Delgado, con domicilio en Tórtoles de Esgueva, solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Esgueva, en término de Tórtoles de Esgueva.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 39 chopos situados en el cauce del río Esgueva. El perímetro es de 0,90 metros a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de enero de 1989. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1125.—3.600,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Bupisa, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de pintura al agua e incluso al temple, en carretera de Santander, kilómetro 3, Villatoro, exp. 236-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3,

donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de febrero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1271.—2.250,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de «Remodelación parcial de la carretera de Logroño» de esta ciudad, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Miguel Angel Martínez Cuesta, cuyo presupuesto asciende a la cifra de, pesetas, 8.752.210.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º-1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado Proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento, en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 6 de febrero de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

980.—2.475,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aparecido error en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de diciembre de 1988, en la transcripción de la Ordenanza Reguladora de incentivos a las inversiones productivas en el término municipal de Aranda de Duero, en el art. 7, Normas de Procedimiento; el apartado que dice: «Cuando

la bonificación ya aplicada haya quedado sin efecto, el beneficiario deberá reintegrar el importe a que ascendió la misma, con el correspondiente interés legal del dinero en los siguientes supuestos», debe decir: «Cuando la bonificación ya aplicada, haya quedado sin efecto, el beneficiario deberá reintegrar el importe a que ascendió la misma, con el correspondiente interés legal del dinero».

A continuación del citado apartado hay que incluir lo siguiente: «b) Licencia de apertura de establecimientos.—

La bonificación que por este concepto ya haya sido aplicada, quedará sin efecto, con obligación de reintegro por el perceptor de su importe más el interés legal del dinero, en los siguientes supuestos:».

Lo que se hace público por general conocimiento.

Aranda de Duero, a 30 de enero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

978.—3.600,00

Recibidas definitivamente las Obras de Construcción de Depósito de Agua para abastecimiento de la Urbanización Monte de la Calabaza y solicitada la devolución de la fianza por Constructora Peache, S. A., de esta localidad, por un importe de 225.000 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aranda de Duero, 17 de enero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1043.—1.950,00

Recibidas definitivamente las obras de construcción de nichos y tumbas en el Cementerio San Pedro Regalado y solicitada la devolución de la fianza por Constructora Peache, S. A., de esta localidad, por un importe de 176.000 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días,

contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aranda de Duero, 17 de enero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1043.—1.950,00

D. Juan Carlos Pardo de Lama, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para reforma de local para bar, sito en la c./ Sol de las Moreras, número 49, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la c./ José Antonio, núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 2 de febrero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

979.—3.150,00

D. Juan A. de Andrés Cano, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para Taller de Cerrajería, sito en la c./ Fuenteminaya, número 43, bajo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende

establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio núm. 10, segundo, de esta villa.

Aranda de Duero, a 9 de febrero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1044.—3.150,00

Doña Andrea López Ponce de León, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura de un local para destinarlo a venta de pinturas, sito en la Avda. de Burgos, núm. 3, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 17 de febrero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1251.—3.150,00

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 1989, acordó por unanimidad, con asistencia de la totalidad de sus miembros que componen el Pleno del mismo, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, 446 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril y 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a fin

de que aquéllos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Buniel, a 31 de enero de 1989.
El Alcalde (ilegible).

911.—1.650,00

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 24 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente los siguientes Padrones Municipales de carácter fiscal:

— Del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

— De recogida domiciliaria de basuras.

— Del Impuesto Municipal sobre la publicidad.

— De suministro de agua potable.

— De alcantarillado.

Con carácter no fiscal:

— De perros.

Los mismos se exponen al público por plazo de treinta días, a fin de que por quienes se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna se entenderán aprobados definitivamente.

Así mismo se pone en conocimiento que el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al año de 1989, en período voluntario, queda fijado durante el mes de marzo del año en curso, en días hábiles, excepto sábados y horas de 10 a 14. Pasado dicho mes los recibos impagados incurrirán en el 20 % de recargo y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Buniel, a 31 de enero de 1989.
El Alcalde (ilegible).

912.—2.175,00

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 24 de enero de 1989, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 31 de diciembre de 1988.

Por ello, y en cumplimiento de la legalidad vigente se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas. Caso de no formularse ninguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Buniel, a 31 de enero de 1989.
El Alcalde (ilegible).

913.—1.350,00

Ayuntamiento de Cogollos

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de

los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986 de 18 de abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido y artículo 1.º de esta Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse potestativamente contribuciones especiales en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir

Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del T. R. de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período

comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo

Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administ. municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones

Artículo 8. —

1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunstancias territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto Refundido antes citado.

2. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, fuera de las exenciones reguladas en el número 1 de este artículo, el Ayuntamiento no reconocerá otras

exenciones, reducciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley, que no sean de régimen local.

Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos.

Base imponible y de reparto y tipos gravamen

Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El importe de las contribuciones especiales no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste que de la obra el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 218.1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el

resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. —

El importe de las contribuciones especiales, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, no excederá, en ningún caso, del 90 % del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Bases de reparto

Artículo 11. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del art. 219 del T. R., podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo de la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del art. 219 del Texto Refundido el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h), del n.º 2, art. 219 del T. R., aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución conjunta o aisladamente cualesquiera de los previstos en el apart. a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 12. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 13. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14-2 de esta Ordenanza, teniendo en cuenta que el artículo 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. L., aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o

servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el número 2 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Términos y formas de pago

Artículo 17. —

El tiempo del pago se acomodará a lo dispuesto en el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3154/1968, de 14 de noviembre y modificado por R. D. 338/1985, de 15 de marzo.

Artículo 18. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Infracciones tributarias, defraudación y penalidad

Artículo 20. —

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la legislación estatal reguladora de la materia, tal como dispone el artículo 191 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 21. —

En materia de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta

Artículo 22. —

Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4-11-88.

Cogollos, a 16 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

654.—24.825,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión del 26 de enero pasado, y con sujeción al pliego de condiciones cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 35, del día 20 de febrero, en el que se dice que está expuesto al público, por un plazo de ocho días hábiles, para presentación de reclamaciones por las personas interesadas, se anuncia concurso para la contratación de un Arquitecto Técnico, con una retribución de 480.000 pesetas globales anuales, a deducir la cuota que corresponda al concursante por I. R. P. F., que será a su cargo.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, hasta 24 horas antes de la apertura de plicas.

Apertura de plicas: A las 13 horas del siguiente día hábil, trans-

curridos veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina de Pomar, a 21 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1416.—1.000,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 27 de enero de 1989, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1988.

Por ello y en cumplimiento de la legalidad vigente se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado se formulen las reclamaciones que se conside-

ren oportunas. Caso de no formularse ninguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villalbilla de Burgos, a 31 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

914.—1.275,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 1989, acordó por unanimidad, con asistencia de seis de los siete miembros que componen el Pleno del mismo, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que aquéllos que se consideren interesados pue-

dan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Villalvilla de Burgos, a 31 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

915.—1.875,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente los siguientes padrones municipales de carácter fiscal:

— Del Impuesto municipal de circulación de vehículos.

— De recogida domiciliaria de basuras.

— Del impuesto municipal sobre la publicidad.

— De suministro de agua potable.

— De alcantarillado.

Con carácter no fiscal:

— De perros.

Los mismos se exponen al público, por plazo de treinta días, a fin de que por quienes se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna, se entenderán aprobados definitivamente.

Asimismo se pone en conocimiento que el pago del Impuesto de circulación de vehículos, correspondiente al año de 1989, en período voluntario, queda fijado durante el mes de marzo del año en curso, en días hábiles, excepto sábados y horas de 10 a 14. Pasado dicho mes los recibos impagados incurrirán en el 20 % de recargo y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Villalvilla de Burgos, a 31 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

916.—1.950,00

Junta Vecinal de Baranda de Montija

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por

Real Decreto 3.532/1981 de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener del Ayuntamiento y de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual: 1.º Por no elaborar la Junta Vecinal, y 2.º la finca objeto de venta es la casa sita en el pueblo de Baranda de Montija en la carretera de Quivilla, s/n., compuesta de planta baja y piso, de una extensión de ochenta y cinco metros cuadrados, inscrita al tomo 1.286 del archivo, libro 95, folio 55, inscripción 1.ª de la finca 13.449.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Baranda de Montija, a 30 de enero de 1989. — El Alcalde pedáneo, Antonio Díaz.

919.—2.100,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, D. Luis Delgado Oviedo, colegiado núm. 5.912, para el abastecimiento de aguas en Pedrosa de Valdeporres, con un presupuesto de dieciséis millones trescientas noventa mil ochocientos cuarenta y una pesetas (16.390.841 pesetas), el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante los cuales podrá ser examinado y formular cuantas reclamaciones se

estimen oportunas, quedando aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo si no hubiere reclamaciones.

Merindad de Valdeporres, a 4 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

987.—1.125,00

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

De acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento de bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se encuentra tramitando expediente a efectos de conocimiento previo, por la Consejería de Administración Territorial, de la enajenación de los siguientes bienes de propios:

Parcela núm. 1: Situada en la calle Hontanares de Quintanilla del Agua, con una superficie de 133,10 m².

Parcela núm. 3: Situada en la calle Hontanares de Quintanilla del Agua, con una superficie de 93,60 metros cuadrados.

Parcela núm. 4: Situada en la calle Hontanares de Quintanilla del Agua, con una superficie de 153,80 metros cuadrados.

En su consecuencia, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintanilla del Agua, 8 de febrero de 1989. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

990.—3.450,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Efectuadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda abierto un plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presenta-

das las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, 1 de febrero de 1989. — El Alcalde, Benjamín Zárate González.

917.—1.050,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Realizadas las operaciones referidas a la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1989, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las Instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, queda expuesta al público la mentada rectificación, por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinada en las Dependencias Municipales y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, a 2 de febrero de 1989. — El Alcalde Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

918.—1.275,00

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el art. 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de

9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

A. Demarcar alineaciones y rasantes.

B. Obras menores.

C. Obras e instalaciones en general.

D. Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A:

Demarcar alineaciones y rasantes:

Artículo 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes:

Tarifas:

Artículo 7. — Por cada metro de alineación se abonará la cantidad de 5.000 pesetas metro lineal.

Vigencia. — Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no

se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

GRUPO B:

Obras menores:

Artículo 8. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfocado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- Instancia en modelo oficial.
- Presupuesto del contratista.
- Croquis con expresión exacta de medidas.

Tarifa:

Artículo 10. — Las licencias de obra menor, devengarán unas tasas equivalentes al 3 % del importe del presupuesto de la obra. Cuando dicho presupuesto supere la cifra de 100.000 pesetas, regirán las tarifas correspondientes al Grupo de Obras e Instalaciones en general.

GRUPO C:

Obras e instalaciones en general:

Artículo 11. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados

desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 14. — 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipa-

les, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior a tres meses.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Tarifas:

Artículo 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

Importe del presupuesto del proyecto a realizar	Tipo de gravamen
---	------------------

Hasta 1.000.000 ptas. ...	2,50 %
Exceso sobre 1.000.000 ...	2,00 %

Demoliciones:

Artículo 20. — La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar

por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas:

Importe del presupuesto de demolición	Tipo de gravamen
---------------------------------------	------------------

De 0 a 500.000	2,50 %
De 500.000 a 1.000.000	2,50 %
De 1.000.000 a 2.000.000	2,50 %
De 2.000.000 a 5.000.000	2 %
De 5.000.000 a 10.000.000	1,5 %
De 10.000.000 en adelante	1 %

GRUPO D:

Obras de fontanería y alcantari-lado:

Artículo 21. — Las licencias que se soliciten referentes a este Grupo estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Conceptos	Pesetas
-----------	---------

Construcciones de pozos o norias de aguas claras, por cada uno	5.000
Construcciones de atarjeas	5.000
Rompimiento de la alcantari-lla general, para acometida de una finca con vivienda individual	20.000
Rompimiento de la alcantari-lla general para acometida de otra particular, correspondiente a varias viviendas, por cada vivienda	20.000

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 22. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 23. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recauda-

ción para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 24. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31-10-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989 continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pineda de la Sierra, a 15 de diciembre de 1989. — El Secretario, José Alonso Alonso. — V.º B.º El Alcalde, Sixto Sebastián Crespo.
1232.—12.750,00

Ayuntamiento de Belorado

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, hace saber: Que D. Oscar Ruiz Arbelaiz, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mesón Restaurante en un local sito en la Plaza San Francisco, número 31, Belorado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, a 26 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
1076.—1.950,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Ha sido elevada a definitiva, al no haber reclamaciones contra ele-

acuerdo inicial, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 4.687.158 ptas.; Aumentos, 21.806 ptas.; Consignación final, 4.708.964 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 4.494.610 ptas.; Aumentos, 724.419 ptas.; Consignación final, 5.219.029 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 358.232 ptas.; Aumentos, 1.251.960 ptas.; Consignación final, 1.610.192 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Consignación anterior, 1.500.000 ptas.; Aumentos, 603.835 ptas.; Consignación final, 2.103.835 pesetas.

Capítulo 8. — Consignación anterior, 20.000 ptas.; Consignación final, 20.000 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 11.060.000 ptas.; Aumentos, 2.602.020 ptas.; Consignación final, 13.662.020 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Valle de Santibáñez, a 10 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1008.—1.875,00

Junta Administrativa de Quintanilla de las Carretas

La Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1988, con asistencia de todos sus miembros, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar inicialmente la imposición de las Ordenanzas fiscales reguladoras, que a continuación se detallan:

— Prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

— De tránsito de ganados.

— De aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el art. 188 del R. D. L. 781 de 1986, de 18 de abril, el acuerdo, las ordenanzas y respectivos expedientes se someten a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles, para presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que en dicho plazo no se presentase ninguna, se entenderá definitivo el acuerdo de imposición de los tributos a que hacen referencia las Ordenanzas citadas.

Quintanilla de las Carretas, a 31 de enero de 1989. — El Presidente Gestor (ilegible).

920.—1.725,00

Ayuntamiento de Torresandino

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 27-9-88, al no haberse presentado ninguna reclamación, la aprobación del expediente número 1/1988 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 8.310.100 ptas.; Aumentos, 400.000 ptas.; Bajas, 900.000 ptas.; Consignación final, 7.810.100 ptas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 9.396.000 ptas.; Aumentos 1.773.000 ptas.; Bajas, 725.000 pesetas; Consignación final, pesetas, 10.444.000.

Capítulo 3. — Consignación anterior, 250.000 ptas.; Consignación final, 250.000 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 50.000 ptas.; Consignación final, 50.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Consignación anterior, 2.787.508 ptas.; Aumentos, 100.000 ptas.; Bajas, 100.000 ptas.; Consignación final, 2.787.508 ptas.

Capítulo 7. — Consignación anterior, 4.439.800 ptas.; Aumentos, 152.000 ptas.; Consignación final, 4.591.800 pesetas.

Capítulo 9. — Consignación anterior, 923.604 ptas.; Consignación final, 923.604 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 26.157.012 ptas.; Aumentos, 2.425.000 ptas.; Bajas, pesetas, 1.725.000; Consignación final, 26.857.012 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Torresandino, a 3 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).
985.—1.800,00

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 16-12-1988, al no haberse presentado ninguna reclamación, la aprobación del expediente número 2/1988 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 7.810.100 ptas.; Aumentos, 250.000 ptas.; Consignación final, 8.060.100 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 10.444.000 ptas.; Consignación final, 10.444.000 pesetas.

Capítulo 3. — Consignación anterior, 250.000 ptas.; Consignación final, 250.000 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 50.000 ptas.; Consignación final, 50.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Consignación anterior, 2.787.508 ptas.; Aumentos, 30.000 ptas.; Consignación final, 2.817.508 pesetas.

Capítulo 7. — Consignación anterior, 4.591.800 ptas.; Bajas, pesetas, 280.000; Consignación final, 4.311.800 pesetas.

Capítulo 9. — Consignación anterior, 923.604 ptas.; Consignación final, 923.604 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 26.857.012 ptas.; Aumen-

tos, 280.000 ptas.; Bajas, 280.000 ptas.; Consignación final, pesetas, 26.857.012.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Torresandino, a 3 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).
984.—1.725,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1989, se expone al público por 15 días a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Gumiel, a 31 de enero de 1989. — El Alcalde, Marcos Martínez Arranz.

993.—1.000,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de La Parte de Bureba

Por acuerdo de esta Junta Vecinal, se procede al arrendamiento, mediante pública subasta, de 46 fincas rústicas, entre masa común y de propios, resultantes de la reciente concentración parcelaria.

La fecha de la subasta, dado el elevado número de fincas, será en dos días, concretamente el domingo día 2 de abril y el domingo día 9 de abril, a las 11 de la mañana.

El lugar será la sede de la Junta Vecinal de La Parte de Bureba.

Las fincas a subasta con su número de polígono, cabida y valoración, se encontrarán expuestas en el tablón de anuncios de dicha Junta, junto con el pliego de condiciones, a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

La Parte de Bureba, a 16 de febrero de 1989. — El Secretario, Mario Lozano Crespo.

1229.—1.800,00

Anuncios particulares

MEDINA DE POMAR

Notaría de D. Felipe Ochoa del Campo

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del art. 65 del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita Acta de Notoriedad a requerimiento de doña Caridad López González, para acreditar la adquisición por prescripción por ella misma, y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas a su favor:

1) De un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Quintano, en los términos denominados «La Presa» y «Andabuena», en jurisdicción de Villamor, Ayuntamiento de Medina de Pomar, provincia de Burgos, de unos sesenta litros de agua por segundo, utilizándose, por una parte, para el riego de las fincas, durante los meses de junio, julio y agosto, y en ocasiones algunos días de septiembre, dependiendo de cada campaña agrícola, regándose fincas propiedad de la persona arriba referenciada, con una superficie total de una hectárea aproximadamente, alrededor de dos horas diarias; y por otra parte se utiliza el aprovechamiento para poner en funcionamiento un molino harinero.

2) Del río Quintano se toma el agua necesaria para el riego de las fincas, siendo el aprovechamiento de los denominados riegos por aspersión, con bombas de extracción y tubos que van a las fincas objeto de riego; y por otra parte, de un canal que arranca del río Quintano se toma el agua necesaria para poner en funcionamiento un molino harinero destinado a moler cebada y maíz, para el consumo doméstico, utilizándose alrededor de una hora diaria, durante tres meses al año.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, libro el presente en Medina de Pomar, a 6 de febrero de 1989. — El Notario, Felipe Ochoa del Campo.

1006.—5.700,00

CASTROJERIZ**Notaría de D. Tomás Sobrino González**

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se encuentra en tramitación un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas pública, para uso agrícola, a instancia de D.^a Rosalía Tamayo Serrano, derivado del río Arlanzón, al sitio de El Vaho, término municipal de Pampliega, provincia de Burgos. — El Notario, Tomás Sobrino González.

1026.—2.100,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hace saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se encuentra en tramitación un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, para uso agrícola, a instancia de D. Santiago Albillos Tardajos, al sitio de Huerta del Vínculo, derivado del río Arlanzón, en el término municipal de Pampliega, provincia de Burgos. — El Notario, Tomás Sobrino González.

1027.—2.100,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se encuentra en tramitación un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, para uso agrícola, a instancia de D. Ángel Mateo Sardino, derivado del río Arlanzón, al sitio de Arroyo de San Pedro-El Barranco, término municipal de Pampliega, provincia de Burgos. — El Notario, Tomás Sobrino González.

1028.—2.100,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se encuentra en tramitación un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, para uso agrícola, a instancia de D. Aurelio Porres García y D. José Luis y D. Carlos Porres Miguel, derivados del río Arlanzón, a los sitios de Prado Concejo y Requejada, término municipal de Pampliega, provincia de Burgos. — El Notario, Tomás Sobrino González.

1029.—2.100,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hace saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se encuentra en tramitación un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, para uso agrícola, a instancia de D. José y D. Leandro Muñoz Muñoz, derivado del río Arlanzón, al sitio de El Palo, término municipal de Pampliega, provincia de Burgos. — El Notario, Tomás Sobrino González.

1030.—2.100,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se han solicitado duplicados por extravío, de los resguardos de depósito de valores núms.: 91.882, 46.565, 115.474, 130.465, 136.042, 140.352, 113.089, 126.369 y 141.652.

Plazo de oposición: 15 días.
1328.—1.000,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-002-053686-9, Of. Espolón.

Libreta núm. 3000-002-058380-4, Of. Espolón.

Libreta núm. 3000-002-059335-7, Of. Espolón.

Libreta núm. 3000-060-000373-6, Of. Ctro. Comercial San Bruno.

Libreta núm. 3000-063-000157-7, Of. Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-064-000521-2, Of. Alfonso X El Sabio.

Libreta núm. 3000-059-000315-9, Of. Sagrada Familia.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1329.—1.200,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-055-509572-9, Of. Juan XXIII.

Libreta núm. 3000-057-003404-2, Of. San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000-183-423639-9, Of. Salas de los Infantes.

Libreta núm. 3000-135-027241-4, Of. Fuentecén.

Libreta núm. 3000-135-027264-6, Of. Fuentecén.

Libreta núm. 3000-135-027267-9, Of. Fuentecén.

Libreta núm. 3000-156-029384-6, Of. Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1330.—1.200,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 14.02.17969-1. Plazo de reclamación: 15 días.

1263.—1.000,00